

DR. CARLOS J. BUITRAGO BAUTISTA

ABOGADO TITULADO – ESPECIALIZADO

Carrera 7 No. 17- 01 Oficina 839 Bogotá D.C. Movil 3187808968- 3103279808

Honorable:

DR. JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL DE BOGOTA SALA DE FAMILIA

E.S.M.

REFERENCIA: PRIVACION PATRIA POTESTAD No. 2018- 716

DEMANDANTE: MARIA SILVIAGONZALEZ DE MIRANDA

DEMANDADO:OLGA PAOLA CARDENAS.

Carlos Julio Buitrago Bautista, persona mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula No. 19.423.341 de Bogotá y profesionalmente con tarjeta profesional No. 59812 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial de los demandante, me permito acudir ante su despacho de la manera más atenta y cordial, de la misma forma, me permito sustentar ante Usted Honorable magistrado el RECURSO DE APELACION QUE EN DEBIDA FORMA PRESENTE: solicito se revoque la sentencia por el juzgado de primera instancia y como consecuencia de la misma se le otorgue la patria potestad a mi representada Olga Paola Cárdenas en favor de su menor hija **Emely Sofía Miranda Cárdenas**, con base en el presente sustento que pongo a consideración a fin de otorgarle mi solicitud.

Como el debida forma al presentar el recurso de apelación ante el Juzgado de Conocimiento, sustenté en debida forma con las normas preexistentes entre esas el artículo 288 del Código Civil que fue subrogado por la ley 75 del año 1968, artículo 19, así como el decreto 820 del año 1974, el decreto 2820 del año 1974 artículo 24, el artículo 310 del Código Civil, dice que la patria potestad de suspender a cualquiera de los padres por demencia, por estar entre dicho la administración de sus propios bienes o por su larga ausencia, en el caso que nos ocupa la madre de la menor de edad, no se encuentra encasillada dentro de los anteriores numerales para que se le dé tal sanción y si por el contrario, quien ha causado la dificultad de vulnerar los derechos constitucionales de la menor y que su madre puedan ejercer la patria potestad, estos derechos han sido vulnerados por la aquí demandante María Silvia González de Miranda, quien es abuela paterna de la menor de edad, realizando conductas encasilladas dentro del derecho penal, agrediendo a la mamá de la menor Olga Paola Cárdenas, para ahuyentarla para impedirle que ejerza sus derechos como madre y que la niña pueda tener sus derechos de que quien ejerza la patria potestad sea la madre, en este caso debido a la ausencia de su padre.

Situación que no ha sido posible ejercerla por los impedimentos y conductas que ha realizado la aquí demandante, María Silvia González de Miranda, como se denota en la entrevista a la menor de edad, que manifestó querer entrevistarse como su señora madre, pero que su abuela paterna, la demandante, ha impedido todo derecho y relación que debe existir entre la madre y su hija menor de edad.

Por otra parte, y como ya se manifestó la señora Olga Paola Cárdenas en calidad de madre de la menor acudió, ante los organismos de bienestar familiar para solicitar la regulación de visitas que habían sido acordadas y que han sido vulneradas por la abuela paterna, la demandante. Pues esta, ha impedido la realización de visitas, ya que las veces que la madre de la menor de edad lo intentó la aquí demandante es quien impide dichas reuniones.

Una vez, realizada la sentencia de primera instancia Olga Paola Cárdenas, insistió acudir ante la Comisaria de Familia, para que se le permitieran ejercer sus derechos, y hasta la fecha no se le ha dado atención a su solicitud para hacer citar a la señora María Silvia Gonzales de Miranda, para que esta pueda ejercer los derechos de patria potestad que tiene como madre de la menor de edad.

Para no hacerme más extensivo en el recurso presentado, no me queda más por decir a la Sala ,que revoque la sentencia tomada por el a quo, y como consecuencia otorgarle la patria potestad de la menor de edad Emely Sofía Miranda Cárdenas, a favor de su señora madre Olga Paola Cárdenas.

Solicitarle al honorable magistrado, se tenga en cuenta los argumentos ya enfosados en los escritos ya presentados y con los que sustente mi recurso, pues no le pueden otorgar derechos a personas que realizan conductas que van en contra de los menores, pues impedirle a la menor tener derechos a tener a su madre ejerciendo la patria potestad y más aún cuando se realizan conductas de lineamientos con la menor para que abandone a su madre, no se puede patrocinar ese tipo de conductas que solo afectan a los niños.

De Usted, señor Juez,

CORDIALMENTE


CARLOS JULIO BUITRAGO BAUTISTA
C.C. 19.423.341 de Bogotá

T.P. No: 59812 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: buitragoabogadocarlosjulio@hotmail.com